CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

CAFESPIRAL CIA. LTDA

CUANTIA: USD. 400,00

DI 3,
NF

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Janet Lynne Roccanova, quien declara ser de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma español, por sus propios derechos; y, Carlos Alberto Morales Bernal, quien manifiesta ser de nacionalidad chilena, por sus propios derechos.- Los

26-XII-2011

comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será CAFESPIRAL CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Janet Lynne Roccanova, de nacionalidad estadounidense, con cédula de identidad número uno siete cinco cero tres uno nueve dos ocho guión cinco, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y Carlos Alberto Morales Bernal, de nacionalidad chilena, con cédula de identidad número uno siete uno cero cero seis uno ocho siete guión ocho, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía CAFESPIRAL CIA. LTDA., la misma

que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE "CAFESPIRAL CIA. LTDA."**.- ***ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-*** La compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con el nombre de CAFESPIRAL CIA. LTDA..- ***ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-*** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales.- ***ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-*** El objeto de la compañía es: **a)** la prestación de servicios en el área de alimentos, bebidas y hotelería a personas naturales y/o personas jurídicas, dentro del sector privado o público, en los servicios de restaurant, bar, pub, cafetería, panadería, pastelería, galletería y/u hospedaje; **b)** desarrollar, planificar, asesorar, elaborar y supervisar servicios de catering en general; **c)** elaborar y comercializar bienes y productos relacionados con alimentos y bebidas en general; **d)** vender, comprar, distribuir, comercializar y fabricar productos o souvenirs industriales y/o artesanales, así como libros y revistas; **e)** prestar servicios de hotelería y hospedaje de huéspedes, así como el

arrendamiento de habitaciones; **f)** prestar servicios de asesoría en la rama de alimentos, bebidas y hotelería en general; **g)** brindar cursos de entrenamiento y capacitación en las áreas de alimentos, bebidas y hotelería; **h)** prestar servicios como una tienda-boutique en donde se pueda comercializar, distribuir, comprar, vender, importar y exportar joyas y artesanías, ropa, pinturas, cuadros y arte en general, y también, realizar exposiciones de los indicados productos; **i)** arrendar salones y espacios con la finalidad de desarrollar charlas, cursos, seminarios, presentaciones musicales, sesiones y todo evento social en general; **j)** brindar servicio de internet a través del alquiler de equipos y computadoras, impresión, copias y venta de suministros; **k)** cultivo, compra, venta, distribución y comercialización de plantas y flores ornamentales; **l)** presentación de artistas y música en vivo; **m)** asesoramiento industrial y artesanal en la áreas antes indicadas; **n)** proveer, distribuir y comercializar productos, bienes, servicios e insumos varios de consumo masivo; **ñ)** el asesoramiento, representación, comercialización, nacional e internacional, de insumos, bienes, productos, equipos y maquinarias para restaurantes, cafeterías, pubs, panaderías, galleterías, el hogar y la industria en general; **o)** el desarrollo de temas relacionados con los literales anteriores y en general, con asuntos que tengan que ver con el sector industrial, comercial y mercantil en general, y demás actividades del giro; **p)** La asistencia y capacitación a otras personas, naturales o jurídicas, cuyas

actividades estén comprendidas dentro de los giros mencionados o relacionados con el objeto social de esta compañía; **q)** La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades relacionadas con el giro de la compañía; **r)** La compra, venta, producción, importación, exportación, industrialización, comercialización y distribución de productos, bienes, equipos y maquinaria, y en general, cualquier tipo de insumos para restaurantes, cafeterías, pubs, el hogar e industria en general, pudiendo para el efecto, celebrar toda clase de actos y contratos relativos a sus amplios fines sin restricción alguna; **s)** La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social; **t)** La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, en el cumplimiento de sus fines sociales. Además, podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista, promover y constituir sociedades o consorcios comerciales, técnicas o

administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la compañía podrá realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con su objeto, así como toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social y, además, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ***ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-*** El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.- ***ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-*** La responsabilidad de la compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.- ***ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-*** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400,oo), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de

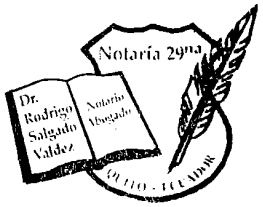

Un Dólar de los Estados Unidos de América (US$1,oo) cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado.- ***ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-*** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. - ***ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-*** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente; ó de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- ***ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-*** Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes estatutos.- ***ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-*** Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para

suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- ***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-*** Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la compañía y serán personas vinculadas al objeto social de la misma.- ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-*** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo.- ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-*** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-*** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración; **b)** Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los Administradores, referentes a los negocios sociales; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre el aumento o

disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; **e)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **f)** Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y, **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la misma Junta General.- ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-*** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-*** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios,

con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-*** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.-*** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.-*** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario.- ***ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-*** No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. Además, todos los socios deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad.- ***ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE***

JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-*** Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-*** La compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-*** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las Juntas Generales de Socios; **b)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva de éste; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; **d)** En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley

y la Junta General de Socios. - ***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-*** La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-*** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; **d)** Convocar individualmente a Juntas Generales; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; **f)** Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; **i)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **j)** Firmar contratos y

contratar préstamos sin límite de endeudamiento; **k)** Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la compañía, sin restricción de ningún tipo; **l)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **n)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-*** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o mercantiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-*** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos.- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-*** Aunque termine el

período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta.- ***ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-*** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ***ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.-*** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.-*** En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes.- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-*** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías. - **CUARTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400,oo) y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

Notaría 29na. Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
Janet Lynne Roccanova	399	US$ 399,oo	US$ 399,oo
Carlos Alberto Morales Bernal	1	US$ 1,oo	US$ 1,oo
TOTALES:	**400**	**US$ 400,oo**	**US$ 400,oo**

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía Janet Lynne Roccanova y Carlos Alberto Morales Bernal pagan el cien por cien del capital en numerario, de conformidad al certificado de la cuenta integración de capital aperturada en el Banco Pichincha C.A. que se adjunta a la presente y que es parte integrante de los estatutos de la compañía. Por las aportaciones realizadas, Janet Lynne Roccanova recibe de la compañía trescientas noventa y nueve (399) participaciones sociales de Un Dólar (US$1,oo) de los Estados Unidos de América cada una; y Carlos Alberto Morales Bernal recibe de la compañía una (1) participación social de Un Dólar (US$1,oo) de los Estados Unidos de América; las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía.- **SEXTA: MANDATO ESPECIAL.-** Los socios fundadores de la compañía facultan al Doctor Carlos Alberto Morales Bernal para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura de constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. - **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta la siguiente documentación: **UNO)** La aprobación de la reserva del nombre CAFESPIRAL CIA. LTDA. emitido por la Superintendencia de Compañías; **DOS)** Certificado de la

Cuenta de Integración de Capital emitido por el Banco Pichincha C.A.; **TRES)** Copias de las cédulas y certificados de votación vigentes de los socios.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Morales Bernal, con matrícula profesional número ocho mil ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Janet Lynne Roccanova
C.I. 1750319285

Carlos Alberto Morales Bernal
C.I. 1710061878

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

IMPRIMIR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403605
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROCCANOVA JANET LYNNE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2011 16:20:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAFESPIRAL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12 DE DICIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- **431897146**, el (la)Sr. (a) (ita): **CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL**

Con Cédula de Identidad: **1710061878** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CAFESPIRAL CIA.LTDA. *que actualmente se encuentra cumpliendo* los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JANET LYNNE ROCCANOVA	1750319285	$. 399	usd
2	CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL	1710061878	$. 1	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
	TOTAL		$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Este información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE

LUZ MARIA ACOSTA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 26 DIC 2011

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD
No. 175031928-5

EXT.
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NAC.
FECHA DE NAC. 1964-11-04
NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
ANTHONY MICHAEL
ROCCANOVA MARINO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HALE SAMUEL ELVIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACE CAROLEE LYNNE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-26

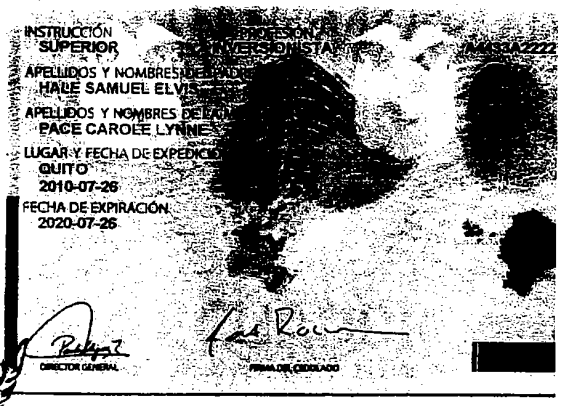

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
Certificado de empadronamiento
ESPECIE VALORADA USD 4.00
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 467568 5467568

ROCCANOVA
JANET LYNNE
NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS
PASAPORTE: 441036172 C.I:
VISA: 9-II REG. Nº: 5450550105150
ACTIVIDAD : INVERSIONISTA EN BIEN RAI

Firma del Portador

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Nª EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 20/07/2010
VALIDO HASTA

CENSOS
RESPONSABLE
POLI SANGUNA PILATUNA DANY CRISTIAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

203-0086 NÚMERO
1750319285 CÉDULA

ROCCANOVA JANET LYNNE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
- ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 26 DIC. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

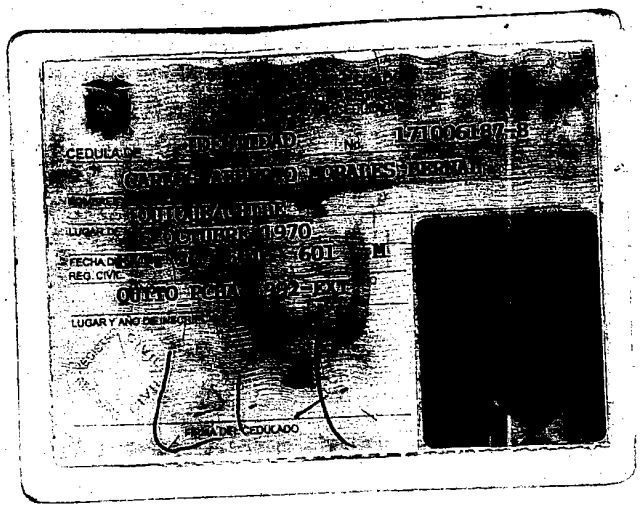

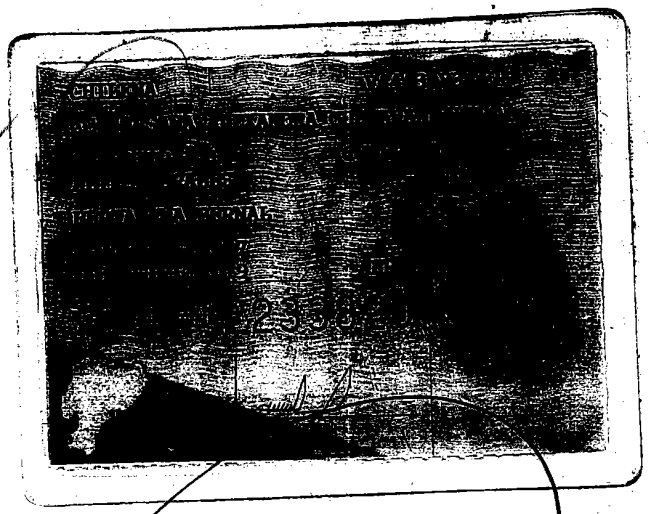

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

232-0014	1710061878
NÚMERO	CÉDULA

MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN ANTONIO PARROQUIA	– ZONA

E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a 26 DIC 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Notaría 29na. Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA ***COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada CAFESPIRAL CIA.LTDA., firmada y sellada en Quito a, veinte y siete de diciembre del año dos mil once.-***

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na. Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000210, dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de Enero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía CAFESPIRAL CIA.LTDA. celebrada en esta Notaría el 26 de Diciembre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 18 de Enero del año 2012.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

NF

000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOSCIENTOS DIEZ** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de enero de 2.012, bajo el número **0172** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CAFESPIRAL CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiséis de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0097**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003379**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

03190

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAFESPIRAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL